

90

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	GIOVANNY SANCHEZ PRODUCCIONES CRIOLLO LTDA.
IDENTIFICACION:	832008374-4
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	"APOYO A LA SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS EN EL REDISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DEL MODELO PUBLICITARIO DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LA LOTERIA SANTANDER (PÁGINA WEB, PÁGINA YOUTUBE, TWITTER, FACEBOOK, WHATSAPP, INSTAGRAM Y OTROS) QUE PERMITAN FORTALECER EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA LOTERIA SANTANDER EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL COMO HERRAMIENTA PRINCIPAL PARA EL INCREMENTO DE VENTAS DE LOTERÍA EN EL 2016 Y EL CONTROL DEL JUEGO ILEGAL"
VALOR:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000)
DURACION:	30 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.000, Subgerente Administrativo con Funciones Delegadas de la Gerencia General mediante resolución número 179 del 21 de Junio de 2016 expedida por la Gerente General de la LOTERIA SANTANDER, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), quien para los efectos de éste contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, y por la otra el señor **GIOVANNY EMILIO SANCHEZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.398.540, quien obra en nombre y representación legal de la **GIOVANNY SANCHEZ PRODUCCIONES CRIOLLO LTDA** identificada con NIT No. 832008374-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación contenido en el **Acuerdo 012 de 2012** previas las siguientes consideraciones: **1) La LOTERIA SANTANDER** Empresa Industrial y Comercial del Estado, dentro de la función legal que le corresponde, administra, opera a nombre del estado el juego de lotería tradicional, cuyo producto corresponde al sector monopolístico contemplado por la Constitución nacional y desarrolla su actividad en el ámbito comercial como operador público que compite con el sector privado desde su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del estado. **2) Esta operación** por la naturaleza del juego de suerte y azar denominado lotería ordinaria o de billetes, conlleva una planeación, una organización y una estructura definida que le permiten asentarse como empresa con un reconocimiento en el mercado para que su producto sea el elegido por los apostadores

028



al momento de adquirir juegos de suerte y azar. 3) Esta dinámica pasa por interpretar las difíciles circunstancias en su proceso de comercialización, circunstancia que se explica por la fuerte competencia en la franja del viernes al enfrentarse a la lotería más fuerte del mercado, así como la proliferación de diferentes juegos de suerte y azar explotados por particulares, pero ante todo por las circunstancias volátiles del mercado que paulatinamente generan disminución en los ingresos de este producto. 4) Tales circunstancias generan la necesidad de estar en contacto constante con el canal de venta y con los compradores mediante el desarrollo de actividades de promoción comercial mediante las redes sociales informáticas, de manera que se pueda avivar el proceso de comercialización de la LOTERIA SANTANDER, destacando las bondades y beneficios de su Plan de permios en los diferentes escenarios de mercado que la dinámica comercial va generando en el día a día. 5) Dicho proceso constituye una premisa diaria en la labor comercial de la compañía, pues es el contacto con la fuerza de venta y el comprador primario, los que pueden propiciar la recordación de la marca y la fidelización en la compra. 6) De esta manera, la compañía se plantea constantemente la realización de campañas publicitarias en redes sociales informativas y en especial las de las redes sociales institucionales de la LOTERIA SANTANDER como lo son su página web, página youtube, twitter, facebook, whatsapp, instagram y otros; que permitan fortalecer el posicionamiento de la marca LOTERIA SANTANDER en el territorio departamental y nacional como herramienta principal para el incremento de ventas de lotería en el 2016 y el control del juego ilegal, en el marco de la estrategia conocida como Súper Viernes Millonario 7) Así mismo por medio de este despliegue publicitario atacar y controlar las diversas modalidades de juego ilegal que afectan comercialmente a la Lotería Santander. 8) Considera esta subgerencia que se hace necesario adelantar los trámites contractuales que nos permitan seleccionar la persona natural o jurídica idónea, que pueda proveer estos elementos esenciales para la dinámica comercial de la empresa. y por tanto se pactan las siguientes cláusulas

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "APOYO A LA SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS EN EL REDISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DEL MODELO PUBLICITARIO DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LA LOTERIA SANTANDER (PÁGINA WEB, PÁGINA YOUTUBE, TWITTER, FACEBOOK, WHATSAPP, INSTAGRAM Y OTROS) QUE PERMITAN FORTALECER EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA LOTERIA SANTANDER EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL COMO HERRAMIENTA PRINCIPAL PARA EL INCREMENTO DE VENTAS DE LOTERÍA EN EL 2016 Y EL CONTROL DEL JUEGO ILEGAL"

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio total del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.200.000)**, Incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. La Lotería Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto contractual y verificada la entrega a satisfacción de los estudios y productos previa presentación de la factura por la Entidad contratista y aprobación por la Entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato.

TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA: El contrato tendrá una vigencia de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se iniciaran una vez suscrita el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000599 de fecha 20 de Junio de 2016, Rubro Presupuestal de Control del Juego Ilegal

QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SEXTA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: A través del Subgerente de Mercadeo y Ventas de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL

90

CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos laborales, y Pensiones. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003. 5. Todas las demás inherentes a la función encomendada. **PARAGRAFO: LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA VIGILANCIA EN LA EJECION CONTRACTUAL RADICA UNICAMENTE EN LA ESTRICTA VIGILANCIA QUE DEBE EFECTUARSE POR PARTE DEL SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO Y PARA EL CASO ESPECIAL EL SUBGERENTE DE MERCADEO Y VENTAS, ABSTENIENDOSE DE LA RESPOSABILIDAD SOBRE EL TEMA A LA GERENCIA GENERAL**

SÉPTIMA.-INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: A este contrato le son aplicables las normas establecidas en el Manual Interno de Contratación. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES:** El objeto a contratar tendrá como obligaciones específicas las siguientes: 1. Elaborar una (1) propuesta para mejorar la percepción que los compradores tiene de la marca LOTERIA SANTANDER, de manera que esta recobre fuerza comercial en el mercado nacional en las redes sociales 2. Acompañamiento a partir de la suscripción del acta de inicio para que la marca LOTERÍA DE SANTANDER se rescate, se articule y aproveche el concepto de Santandereanidad con fines de expansión comercial en el departamento y potencialicen el súper viernes millonario a realizarse en Julio 1 y 8 de 2016. Aprovechando el uso de las redes sociales (Facebook y Twitter) como principales canales de comunicación. **ASI MISMO DEBERA:** a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b) Durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, cumplir con sus obligaciones con los sistemas Salud, Riesgos laborales y Pensiones. Artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **DECIMA.- CESIÓN:** Este contrato es intuito personae y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de la

LOTERIA SANTANDER. DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA.

DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS: En atención de que el contrato NO supera los 15 SMLMV, el contratista está NO obligado a otorgar garantía de cumplimiento, de conformidad a los establecido en el manual interno de contratación

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Loteria Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTA MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Loteria Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas sin que sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento frente a las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social Integral dará lugar a la imposición de multas en la cuantía establecida en esta cláusula

DECIMA QUINTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación social, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: 1) LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER respecto de trámites, procesos, auditorias y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al CONTRATISTA. 2.) LA CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. LA CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.) Las partes convienen que en caso que LA CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA LOTERÍA SANTANDER y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato y el tiempo que sea necesario con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de LA LOTERÍA SANTANDER

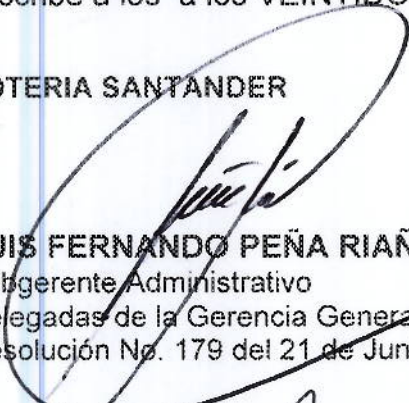
DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la subgerencia jurídica de la LOTERIA SANTANDER.

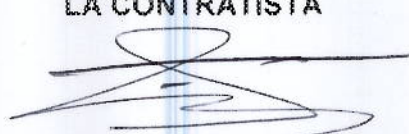
DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION. La liquidación del presente contrato


se hará en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación. **DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los VEINTIDOS (22) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).


LOTERIA SANTANDER

LA CONTRATISTA


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
Subgerente Administrativo
Delegadas de la Gerencia General
Resolución No. 179 del 21 de Junio de 2016


GIOVANNY EMILIO SANCHEZ SIERRA
C.C. No. 80.398.540

Proyecto y VoBo: 
IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico


WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercadeo y Ventas

40

028



LOTERIA SANTANDER

se hará en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 018 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla Pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Departamentales (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2%, Estampilla proles 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005) requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de copia o documentos que generen el gravamen. Para conocerse se suscribe a los VEINTIDOS (22) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

LA CONTRATISTA

LOTERIA SANTANDER

GIOVANNY EMILIO SANCHEZ SIERRA
C.C. No. 80.398.540

LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
Subgerente Administrativo
Delegado de la Gerencia General
Resolución No. 178 del 21 de Junio de 2016

IVAN AMORIN CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico

WILSON RUIZ DE
Subgerente de Mercados y Ventas

